

Ayudas destinadas a la elaboración del Libro del Edificio y la redacción de Proyectos para la rehabilitación

PROGRAMA 5

Objeto (Art. 1)

Ayudas destinadas a impulsar la implantación y generalización del Libro del edificio existente, incluidas las viviendas unifamiliares, para edificios de tipología residencial de titularidad pública o privada; así como la redacción de proyectos técnicos para la rehabilitación integral de esos edificios, tanto en ámbitos urbanos como rurales.

Actuaciones subvencionables (Art. 8)

Iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020.

Presentación de solicitudes (Art. 11)

Finalizará el 31 de julio de 2024.

Selección de actuaciones (Art. 10)

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas y resueltas en concurrencia simple de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos exigidos.

Condiciones objetivas de acceso a la ayuda (Art.7)

- Estar situados en la Región de Murcia.
- Estar finalizados antes del año 2.000.
- Tener uso residencial de vivienda

Cuantía de las ayudas (Art. 4)

Para la elaboración del Libro del edificio existente:

- En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros más una cantidad de 60 euros por vivienda.
- En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros.
- Si no se dispone de la Inspección Técnica del Edificio, del Informe de Evaluación del Edificio o documento análogo, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50%.

Para proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios:

- En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 4.000 euros más una cantidad de 700 euros por vivienda.
- En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 12.000 euros más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total de la actuación, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Destino y compatibilidad de la ayuda (Art. 9)

Las personas beneficiarias o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellas, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de la correspondiente actuación.

Las ayudas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita. En concreto, serán compatibles con las ayudas reguladas en el programa relativo a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio y a nivel edificio (RD 853/2021, de 5 de octubre).

Documentación (Consultar el listado exhaustivo en el **Art. 12** de la orden de convocatoria)